

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

E D I C T O

ISRAEL SALGADO MANSUR y LUIS PAULINO URRUTIA LUNA.

EL LICENCIADO CESAR HERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número **5/2018**, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **EJIDO SANTIAGO ZACUALUCA; FORTINO CERVANTES HERNÁNDEZ** (en su calidad de poseedor original), **MIRIAM LIZZETH MEJÍA JUÁREZ** (en su calidad de poseedora) y **LUIS GUILLERMO SÁNCHEZ GAONA** (tercero afectado) y/o quien (es) se ostente (n), comporte (n) como propietario (s), o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio **DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE TEOTIHUACÁN, SIN NÚMERO, ESQUINA CON CALLE MORELOS, CAMINO A SAN JUAN TECÁMAC, COLONIA SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO** (identificado en el Acta de Cateo); también identificado en **CALLE TEOTIHUACÁN, SIN NÚMERO, POBLADO DE SANTIAGO ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO** (conforme al Dictamen de Topografía, quien les demanda las siguientes **PRESTACIONES: I. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble antes citado, **II.** La pérdida de los derechos sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble de referencia, **III.** La desincorporación del bien declarado extinto del régimen al cual se encuentre sujeto, así como la cancelación de su inscripción en los registros respectivos, **IV.** La inscripción del bien declarado extinto en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, **V.** En virtud de la incorporación del predio afecto al régimen del derecho respectivo, la aplicación del bien descrito a fines sociales del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 68, de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de México, fines que se precisarán en ejecución de sentencia, **VI.** Se ordene el registro del inmueble sujeto a extinción de dominio ante la Oficina de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Teotihuacán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México, o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado. Basando su demanda en los siguientes **HECHOS: 1.-** El quince de noviembre de dos mil dieciséis y aproximadamente a las veintidós horas con treinta minutos, al ir circulando el señor **PAULINO URRUTIA LUNA**, sobre la avenida Lechería Texcoco en el Municipio de Atenco, Estado de México, a bordo del vehículo tipo tráiler de la marca Kenworth, modelo 2000, color blanco, placas de circulación 166 AM8 del Servicio Público Federal, al detenerse en un semáforo que marcaba en rojo, dos sujetos que descendieron de un vehículo de color negro y apuntándole con arma de fuego lo despojaron del tracto camión que venía conduciendo, advirtiéndole que lo trasladaron a un vehículo color negro el cual era conducido por un tercer sujeto y al ir circulando lo interrogaron sobre la mercancía que

transportaba y la ubicación del rastreador satelital con el que contaba el tracto camión, después de veinte minutos aproximadamente lo bajaron del auto para amarrarlo y golpearlo hasta quedar inconsciente, posteriormente recobró conciencia y se percató que se encontraba en el Municipio de Texcoco, por lo que se dirigió a casa de unos familiares cercanos y se comunicó con el propietario del vehículo **ISRAEL SALGADO MANSUR** para hacer del conocimiento del robo del mismo, quien reportó a la empresa Contrack dicha circunstancia para localizarlo, **2.-** El diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis, **LUIS MANUEL SALAS PINEDA** y **NATALIA MATA GALLEGOS**, Policías de Investigación adscritos a la Fiscalía Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículo Zona Oriente, recibieron una llamada por parte del personal de la empresa CONTRACK, quienes reportaron el robo del vehículo MARCA KENWORTH, TIPO TRACTO CAMIÓN, MODELO 2000, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACIÓN 166-AM8 del Servicio Público Federal, indicándoles que por el rastreador satelital, éste se localizaba en CALLE TEOTIHUACÁN, SIN NÚMERO, POBLADO DE ZACUALUCA, MUNICIPIO DE TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, **3.-** Una vez que acudieron al domicilio éstos se percataron que del mismo salió un vehículo tipo Town Country con placas de circulación MUJ-4208 conducido por un sujeto que al notar la presencia de los policías de investigación descendió del mismo para darse a la fuga, logrando asegurar a **MIRIAM MEJIA JUÁREZ**, quien se encontraba a bordo del vehículo citado. Así mismo se percataron que en el interior de “*El inmueble*” se encontraba el chasis y la placa de circulación que correspondían al vehículo con reporte de robo, los cuales fueron identificados por **ISRAEL SALGADO MANSUR**, quien dio inicio a la pre denuncia número ECA16111700135, acreditando la propiedad del vehículo con la factura con número de folio 1795, y derivado de los hechos acontecidos fue puesta a disposición **MIRIAM MEJIA JUÁREZ** por el delito de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, **4.-** El dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados Zona Oriente, llevó a cabo la diligencia de cateo en “*El inmueble*”, mismo que fue autorizada por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, localizando en el interior del inmueble un tracto camión de la marca Kenworth, con número de serie 3WKDDE0X3YF512485, color blanco, completamente desmantelado y seccionado, mismo relacionado con la carpeta de investigación OTU/ECA/FCS/093/104091/16/11; localizándose también una cabina totalmente desmantelada sin números de identificación, dos tanques de gas y uno de acetileno con sus respectivos aditamentos, por lo anterior el agente del Ministerio Público ordenó el aseguramiento de “*El inmueble*”. Ahora bien, la acción intentada es en relación a “*El inmueble*” **que fue utilizado** para ocultar el bien robado y como instrumento del ilícito de robo equiparado (en su modalidad de desmantelamiento de uno o más vehículos robados), acreditándose concomitantemente los siguientes elementos: **La existencia del hecho ilícito de “ROBO EQUIPARADO (en su modalidad de desmantelamiento de uno o varios vehículos robados)”**; **La existencia de un bien inmueble** que se haya utilizado para ocultar el bien robado y como instrumento del ilícito de robo equiparado (en su modalidad de desmantelamiento de uno o más vehículos robados; **Que el dueño haya tenido conocimiento de esa utilización del bien para la comisión del delito por parte de un tercero y que no lo haya notificado a la autoridad o hecho algo para impedirlo.** El promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, 1. RATIFICACIÓN DEL ASEGURAMIENTO**, respecto del inmueble identificado en Calle Teotihuacán, sin número, Colonia Santiago Zacualuca, Municipio de Teotihuacán, Estado de México, el cual fue utilizado, en primer término, para ocultar el vehículo objeto de robo y posteriormente para desmantelarlo, ello para garantizar la conservación del mismo y evitar que sufra menoscabo o deterioro económico, o bien se realice cualquier acto traslativo de dominio,

2. INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA ANTE EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL (DELEGACIÓN ESTADO DE MÉXICO) de la parcela a nombre de Fortino Cervantes Hernández, quien cuenta con certificado parcelario número 73P1/3, expedido a su favor, con la finalidad de evitar cualquier acto jurídico tendente a modificar el estatus de la parcela que se encuentra a su nombre; **3. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del inmueble afecto, ante la Oficina Catastral, dependiente de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Teotihuacán, Estado de México, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio.

Haciéndole saber a **ISRAEL SALGADO MANSUR** y **LUIS PAULINO URRUTIA LUNA** que deben contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLIACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **NUEVE (9) DE AGOSTO Y DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**.

PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.